



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

### AUDIENCIA DE PRUEBAS

ACTA No. 020

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

REF.: MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: INGEOBRA S.A. EN LIQUIDACIÓN  
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE BOSCONIA-CESAR Y OTROS  
RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2013-00392-00  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Valledupar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Hora de iniciación: 9:45 a.m.

### I.- ASISTENTES

1.1.- Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

#### 1.2.- PARTE DEMANDANTE

APODERADO SUSTITUTO DE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

NOMBRE: JORGE LEONARDO NUÑEZ CABRALES. Cédula de ciudadanía No. 12.647.439. T.P. No. 169.380 del C.S.J.

#### 1.3.- PARTE DEMANDADA

APODERADO DEL MUNICIPIO DE EL COPEY-CESAR:

NOMBRE: JOSÉ RAFAEL CARRILLO ACUÑA. Cédula de ciudadanía No. 12.685.231. T.P. No. 71005 del C.S.J.

APODERADO DE GASES DEL CARIBE S.A E.S.P:

NOMBRE: ERNESTO RAFAEL ARIZA MUÑOZ. Cédula de ciudadanía No. 17.087.829. T.P. No. 9674 del C.S.J.

APODERADO DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA-CESAR:

NOMBRE: CARLOS QUINTO ANGARITA ORTÍZ. Cédula de ciudadanía No. 19.588.515. T.P. No. 77884 del C.S.J.

#### 1.4. LLAMADO EN GARANTÍA

APODERADO SUSTITUTO DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.:

NOMBRE: SERGIO ALEJANDRO BONET DAZA. Cédula de ciudadanía No. 1.065.606.518. T.P. No. 290.202 del C.S.J.

AUTO: El Despacho procede a reconocer personería a la doctora HILDA MARCELA MANTILLA SÁNCHEZ, como apoderada judicial de la Nación –Ministerio de Minas y Energía, en los términos del poder conferido. Al doctor JOSÉ RAFAEL CARRILLO ACUÑA, como apoderado del Municipio de El Copey, Cesar, en los términos del poder conferido. Al doctor SERGIO ALEJANDRO BONET DAZA, como apoderado

sustituto de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos del poder conferido. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

## II.- CUESTIÓN PREVIA

El Despacho corre traslado a las partes demandadas de la cesión de derechos litigiosos que hace Ingeobra en Liquidación a la Fiducia Bogotá, como vocera del Fideicomiso Fidubogotá Fondo Empresarial.

Se les pregunta a las partes demandadas, conforme al artículo 68 del Código General del proceso, si aceptan la cesión de derechos litigiosos aludida.

- Al apoderado del Municipio de El Copey: Le preocupa que se haga dicha cesión. No acepta la cesión de derechos litigiosos.
- Al apoderado de Gases del Caribe S.A E.S.P.: Comparte lo dicho por quien lo precedió. No tiene nada que observar.
- Al apoderado del Municipio de Bosconia: Coadyuva lo manifestado por el apoderado del Municipio de El Copey.
- Al apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A.: No acepta.

Despacho: Teniendo en cuenta lo de no aceptación de los derechos litigiosos, se niega dicha petición. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., quien solicita que se reconozca a la Fiduciaria Bogotá, como litisconsorte.

Se da traslado a los apoderados de la parte demandada de la anterior solicitud formulada por el apoderado de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

- Al apoderado del Municipio de El Copey: Sin objeción.
- Al apoderado de Gases del Caribe S.A E.S.P.: No está de acuerdo.
- Al apoderado del Municipio de Bosconia: Se opone.
- Al apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A.: No se opone.

Siendo las 9:57 de la mañana se hace un receso para resolver la petición.

Se reanuda la audiencia a las 9:59 de la mañana.

Despacho: Para resolver la petición del apoderado de la Fiduciaria Bogotá, como vocera del Fideicomiso Fidubogotá Fondo Empresarial, de tenerla como litisconsorte de Ingeobra en Liquidación, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso, y con fundamento en esta norma el despacho considera que sí es viable que intervenga la mencionada Fiduciaria como litisconsorte de la demandante. En consecuencia, téngase a la Fiduciaria Bogotá, como vocera del Fideicomiso Fidubogotá Fondo Empresarial, como litisconsorte de Ingeobra en Liquidación, en el presente proceso. Por lo tanto, se le reconoce personería al doctor DAVID GARCÍA TELLEZ, como apoderado principal de la Fiduciaria Bogotá, como vocera del Fideicomiso Fidubogotá Fondo Empresarial, y al doctor JORGE LEONARDO NUÑEZ CABRALES, como su apoderado sustituto, en los términos de los poderes conferidos. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICAD EN ESTRADOS

Seguidamente se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales, quienes manifestaron:

- Al apoderado del Municipio de El Copey: Sin recursos.
- Al apoderado de Gases del Caribe S.A E.S.P.: Solicita aclaración.
- Al apoderado del Municipio de Bosconia: Sin recurso.
- Al apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A.: Conforme.

El despacho aclara que la Fiduciaria Bogotá, como vocera del Fideicomiso Fidubogotá Fondo Empresarial, se reconoce como litisconsorte de la demandante Ingeobra S.A. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### III. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se interroga a los sujetos procesales si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso:

- Al apoderado de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.: Conforme.
- Al apoderado del Municipio de El Copey: Conforme.
- Al apoderado de Gases del Caribe S.A E.S.P.: Hace una petición de pruebas. Aporta unos documentos.
- Al apoderado del Municipio de Bosconia: Sin observación.
- Al apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A.: Sin vicio alguno.

Despacho: Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado de Gases del Caribe, de que se aporte como prueba una resolución de amonestación a dicha empresa, por la construcción de las redes de gas en el Municipio de, la cual fue proferida con posterioridad a la presentación de la presente demanda, por ser un hecho posterior a la demanda y a la contestación, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del artículo 281 del C.G.P., se admite la petición de tener como prueba la referida resolución y además se solicita que en ese expediente se expida copia de las dos actas de visitas practicadas y la declaración rendida por el Secretario General de Gases del Caribe, tal como lo manifiesta el apoderado de Gases del Caribe.. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Una vez revisadas por el despacho cada una de las actuaciones surtidas en el proceso, se observa que no se han presentado vicios o irregularidades que invaliden lo actuado.

### IV. PETICIÓN DE DESISTIMIENTO DE PRUEBAS TESTIMONIALES

La apoderada de la Nación –Ministerio de Minas y Energía, en escrito obrante al folio 1485 del cuaderno 5, solicita el desistimiento de las pruebas testimoniales pedidas por ese extremo de la litis en la contestación de la demanda, las cuales fueron decretadas en la audiencia inicial realizada el 21 de septiembre de 2016.

El artículo 175 del Código General del Proceso, señala que las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.

Como en el presente caso, las pruebas testimoniales cuyo desistimiento se solicita, no han sido practicadas, el despacho acepta el desistimiento que sobre las mismas formula la parte que las solicitó. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales, quienes manifestaron:

- Al apoderado de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.: Sin recurso.
- Al apoderado del Municipio de El Copey: Sin recurso.
- Al apoderado del Municipio de Bosconia: Sin recurso.
- Al apoderado de Gases del Caribe S.A E.S.P.: Sin recurso.
- Al apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A.: Conforme.

## V. PRÁCTICA DE PRUEBAS

### 4.1. Pruebas documentales.

Fueron allegados al expediente los siguientes documentos:

- a) Respuesta del Coordinador Grupo de Trabajo de Prácticas Restrictivas de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, a lo solicitado por este Tribunal mediante Oficio No. GJ 0540 del 5 de agosto de 2019, en la cual informa que la denuncia que se tramitó ante la Delegatura para protección de la competencia con radicado No. 13-265171 fue archivada el 21 de marzo de 2014. (Folio 1286 cuaderno 5).
- b) Respuesta del Coordinador Grupo de Trabajo de Prácticas Restrictivas de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, a lo solicitado por este Tribunal mediante Oficio No. GJ 0547 del 6 de agosto de 2019, en la cual informa que a la fecha no cursa ninguna investigación en relación con la afectación de redes de distribución de gas natural construidas con recursos de la Nación, sin embargo, se encontró que existen dos sanciones relacionadas con el asunto referido, las cuales detalla y remite. (Folios 1288 a 1364 cuaderno 5).
- c) Respuesta de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, a lo solicitado mediante Oficio No. GJ 0561 del 6 de agosto de 2019, con la cual allega copia de las demandas correspondientes a las acciones contractuales con Radicados números 20-001-23-31-001-2012-00244-00 y 20-001-23-31-000-2012-00245-00, indicando el estado actual de esos procesos. (Folios 1365 a 1409 cuaderno 5).
- d) Respuesta del Secretario de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de El Copey –Cesar, a lo solicitado por este Tribunal mediante Oficio No. GJ 0563 del 6 de agosto de 2019, con la cual certifica que revisado exhaustivamente el archivo de la entidad no se encontró documentación referente a la fecha exacta de terminación de la prestación del servicio de gas domiciliario por parte de INGEOBRA S.A. E.S.P. (Folio 1417 cuaderno 5).
- e) Respuesta de la Directora Técnica de Gestión de Gas Combustible de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a lo solicitado por este Tribunal mediante Oficio No. GJ 0539 del 5 de agosto de 2019, con la cual informa las acciones realizadas en atención a la petición radicada por INGEOBRA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, remitiendo copia de los radicados que menciona en su escrito. (Folios 1418 a 1473 cuaderno 5).

Las anteriores pruebas, se incorporan al expediente quedando a disposición de las partes, a fin de hacer efectivo el principio de contradicción de las mismas, si a bien lo tienen, dentro de los términos legales establecidos.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales, quienes manifestaron:

- Al apoderado de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.: Sin observación.
- Al apoderado del Municipio de El Copey: Sin observación.
- Al apoderado del Municipio de Bosconia: Sin observación.
- Al apoderado de Gases del Caribe S.A E.S.P.: Sin reparo.
- Al apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A.: Sin observación.

4.2. Testimonios e interrogatorio de parte. Una vez identificados los testigos y la persona que debe absolver interrogatorio de parte, se les exige el juramento de rigor a cada uno, con el lleno de las formalidades legales, previa imposición del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, bajo cuya gravedad, los citados a esta audiencia, juraron decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que van a declarar. Seguidamente se les interroga acerca de sus generales de ley (nombre, apellido, edad, domicilio y dirección de residencia, ocupación, profesión o estudios que hayan cursado y si tienen algún vínculo con la parte demandante del proceso o con los demandados, tercero con interés y llamado en garantía. También se les informa acerca de los hechos objeto de su declaración. Los testigos rindieron sus declaraciones sin escuchar las versiones de los demás declarantes.

#### TESTIMONIOS RECIBIDOS A PETICIÓN DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA:

Se llama al Salón de audiencia a los testigos, señores MANUEL SALVADOR CABRERA BUELVAS y JOSÉ GABRIEL ROMERO CASTRO, quienes no comparecieron.

El apoderado del Municipio de Bosconia presenta una excusa del testigo MANUEL SALVADOR CABRERA BUELVAS, y manifiesta sobre la imposibilidad de los testigos para asistir a la audiencia, solicita se fije nueva fecha para escucharlos.


Despacho: En relación con la manifestación que hace el apoderado del Municipio de Bosconia, se le concede el término de tres días para que allegue prueba sumaria sobre la inasistencia de estos dos testigos a la audiencia. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

#### INTERROGATORIO DE PARTE RECIBIDO A PETICIÓN DE LA LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.:

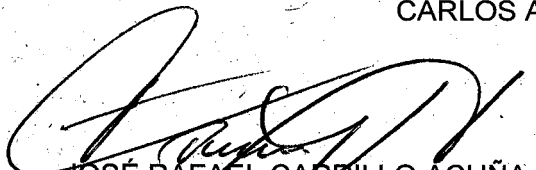
- Se deja constancia que la señora CLAUDIA PATRICIA APONTE HERNÁNDEZ, en su calidad de Representante Legal de la empresa demandante Ingeniería & Obras S.A. E.S.P. -INGEOBRAS S.A. E.S.P., en Liquidación, no acudió a esta audiencia para el interrogatorio de parte.

Despacho: Posteriormente, si es del caso, se señalará fecha para continuar la audiencia, dependiente de la excusa que presenten los testigos que no asistieron.

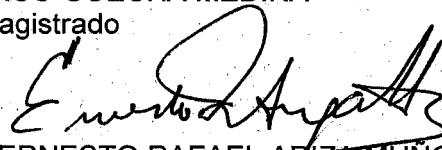
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 11:31 de la mañana, se suspende y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.



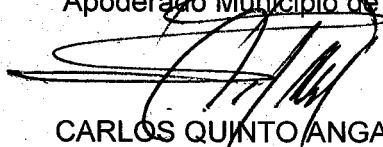
CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



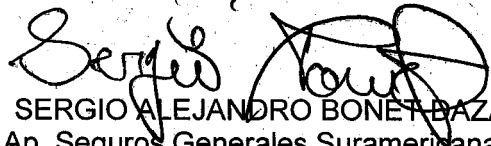
JOSÉ RAFAEL CARRILLO ACUÑA.  
Apoderado Municipio de El Copey



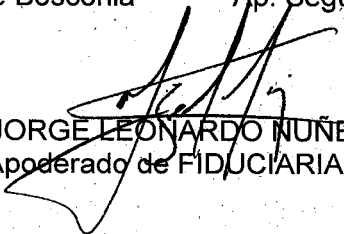
ERNESTO RAFAEL ARIZA MUÑOZ  
Apoderado Gases del Caribe S.A.



CARLOS QUINTO ANGARITA ORTIZ  
Apoderado Municipio de Bosconia



SERGIO ALEJANDRO BONET BAZA  
Ap. Seguros Generales Suramericana S.A.



JORGE LEONARDO NUÑEZ CABRALES  
Apoderado de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.